

Municipio de Vicente López

# Boletín Oficial

Edición N°667  
20/05/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	9

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Jorge Macri

## DECRETOS DE

Decreto N° 1795/20

*Publicado en versión extractada*

Vicente López, 11 de mayo de 2020

Justificando y Convalidando el gasto efectuado por la Secretaría de Gobierno y Legal y Técnica por el servicio de asesoramiento profesional en Ciencia Política para el mes de abril del corriente año.-

Decreto N° 1796/20

Vicente López, 11 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-0000684/2020

### Visto

las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Privada N° 33 dispuesto por Decreto N° 1069/20 para la contratación de la obra "REPOTENCIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN DIVERSOS PUNTOS DEL PARTIDO (BDL)", y

### Considerando

Lo aconsejado por la Comisión Permanente de Licitaciones para el Estudio de Propuestas a fs. 505.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

### DECRETA

**ARTICULO 1°:** ADJUDICAR a la firma ILUBAIRES S.A., por un monto total de Pesos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos noventa con setenta y seis centavos (\$2.646.290,76), la contratación de la obra "REPOTENCIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN DIVERSOS PUNTOS DEL PARTIDO (BDL)", en un todo de acuerdo al Pliego de Especificaciones Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares y a la planilla de detalle de preadjudicación obrante a fs. 505.

**ARTICULO 2°:** La suma de Pesos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos noventa con setenta y seis centavos (\$2.646.290,76), se encuentra registrada en las Solicitudes de Gastos Nro. 1-1505, obrante a fs. 27.

**ARTICULO 3°:** La firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Tesorería, en concepto de cumplimiento de contrato, póliza de caución por el 5% (cinco por ciento) del importe total de la misma y en concepto de anticipo financiero el 30% (treinta por ciento), conforme lo dispuesto por el Artículo 11.4 del Pliego de Clausulas Legales Especiales.

**ARTICULO 4°:** Refrendar el presente Decreto los Señores Secretarios de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 5°:** Por intermedio de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos procederá a suscribir el pertinente contrato de adjudicación, debiéndose posteriormente proseguir el trámite para la confección de la correspondiente Orden de Compra.

**ARTICULO 6°:** Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 7°:** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Macri- Botello- Alvarez**

Decreto N° 1798/20

*Publicado en versión extractada*

Vicente López, 11 de mayo de 2020

Creando Items y Ampliando el monto y plazo contractual de la obra "Puesta en Valor de la Sala de Reuniones del 3° piso en el Palacio Municipal" adjudicada a Artibus s.a.s.-

Decreto N° 1799/20

*Publicado en versión extractada*

Vicente López, 11 de mayo de 2020

Ampliando el monto y plazo contractual de la obra "Saneamiento Hidráulico en Florida Oeste - Etapa 1", adjudicada a la

Decreto N° 1809/20

Vicente López, 12 de mayo de 2020

Corresponde al Expediente Nro. 4119-000188/2019

### Visto

el expediente N° 5148/2009 y 762/2013.-, correspondiente a la ordenanza N° 31.143 en relación al "Fondo especial para Sociedad de Bomberos Voluntarios de Vicente López", y

### Considerando

Que por Ordenanza N° 31.143, de fecha 15 de septiembre del 2012, el Honorable Concejo Deliberante dispuso el otorgamiento de un Fondo Especial mensual destinado al sostenimiento económico del Cuerpo de Bomberos de Vicente López por la suma de \$ 80.000.- (Pesos: Ochenta mil).

Que la situación macroeconómica que el país viene atravesando hace un tiempo sumado al proceso distorsivo de precios ignorado tiempo atrás y reconocido hoy, ha producido un grave deterioro en el poder adquisitivo y en el valor de la moneda, generando un significativo incremento en el presupuesto anual de cualquier dependencia.

Que frente al escenario descrito anteriormente, personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, como son los Bomberos Voluntarios de Vicente López, que además prestan servicios en carácter de servicio público y de manera voluntaria, ven afectados de manera significativa su equilibrio económico financiero perjudicando así el funcionamiento y mejora de sus servicios.

Que el servicio que brinda dicha organización a los vecinos del partido de Vicente López es un servicio de carácter esencial, destacándose la importancia fundamental de la prevención y el tiempo de respuesta ante la emergencia.

Que el "Fondo Especial para Sociedad de Bomberos Voluntarios de Vicente López" otorgado por Ordenanza N° 31.143 constituye el ingreso más importante con el que cuenta el Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de Vicente López.

Que a los fines de asegurar los estándares del servicio prestado a la Comunidad de Vecinos de Vicente López, resulta menester ampliar el "Fondo Especial para Sociedad de Bomberos Voluntarios de Vicente López", a fin de proveer a dicha Institución de los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que por Decreto N° 5372 de fecha 30 de diciembre de 2014 se adicionó al importe del subsidio la suma de \$ 60.000.- (Pesos: sesenta mil) en una cuota, por los meses de noviembre y diciembre de 2014.

Que por Decreto N° 918 de fecha 12 de marzo de 2015 se incrementó el importe del subsidio antes aludido a la suma de \$156.000.- (Pesos: Ciento cincuenta y seis mil) mensuales por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, por Decreto N° 2270 de fecha 5 de junio de 2015 se mantuvo la actualización del importe del subsidio aludido a la suma de \$ 156.000.- (Pesos: ciento cincuenta y seis mil) por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015.

Que en el último cuatrimestre de 2015 esa suma se mantuvo ampliada en el monto de \$176.000.- (Pesos: ciento setenta y seis mil) mediante Decreto N° 4230 con fecha 18 de septiembre de 2015. Así las cosas, para los consiguientes meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, y a través del Decreto N° 236 de fecha 26 de enero de 2016 se modificó por el monto de \$ 192.000.- (Pesos: ciento noventa y dos mil).

Que por Decreto N° 1836 de fecha 17 de mayo de 2016, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2016 (es decir el segundo cuatrimestre de 2016) el subsidio tuvo un incremento del 14,5% llevando el monto a los \$ 220.000.- (Pesos: doscientos veinte mil) mensuales en el cuatrimestre mencionado.

Que por Decreto N° 4359 con fecha 28 de septiembre de 2016 el subsidio en referenda tuvo un incremento del 12,7%, es decir de \$ 248.000.- (Pesos: doscientos cuarenta y ocho mil) para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

Que por Decreto N° 223 con fecha 18 de enero de 2017, el subsidio de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017, tuvo una ampliación del 6,05%, llevando el monto a \$ 263.000 (Pesos: doscientos sesenta y tres mil).

Que por Decreto N° 1942/17 con fecha 15 de mayo de 2017, el subsidio en referencia tuvo un acrecentamiento del 6,08%, llevando el monto a \$ 279.000 (Pesos: doscientos sesenta y nueve mil) para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2017.

Que por Decreto N° 3956/17 con fecha 8 de septiembre de 2017, el subsidio de los meses de septiembre a diciembre de 2017, tuvo un incremento del 6,81%o, llevando el monto a \$298000 (Pesos: doscientos noventa y ocho mil).

Que por Decreto N° 5485/17 con fecha 22 de diciembre de 2017, el subsidio de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2018, tuvo una ampliación del 5%, llevando el monto a \$ 313.000 (Pesos: trescientos trece mil).

Que por Decreto N° 2129/18 con fecha 01 de junio de 2018, el subsidio en referencia tuvo una ampliación del 6,71%, llevando el monto a \$ 334.000 (Pesos: trescientos treinta y cuatro mil) para los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2018.

Que, a través del Decreto 3654/18 de fecha 13 de Septiembre de 2018, en el último cuatrimestre de 2018 se elevó al monto de \$ 359.000 (Pesos: Trescientos cincuenta y nueve mil), otorgándole al subsidio en referencia una ampliación del 7,485%.

Que, en el primer cuatrimestre de 2019, esa suma se elevó al monto de \$ 415.800 (Pesos: Cuatrocientos quince mil ochocientos), otorgándole al subsidio en referencia una ampliación del 15,82% a través del Decreto 944/19 de fecha 28 de Febrero de 2019, suma que en virtud a las consideraciones anteriormente expuestas resultó necesario mantener actualizada durante el año 2019.

Que, para los consiguientes meses de Mayo a Diciembre de 2019, a través del Decreto 2678/19 de fecha 27 de Junio de 2019 se elevó el monto del subsidio a \$ 426.850 (Pesos: Cuatrocientos veintiséis mil ochocientos cincuenta), concediéndose una ampliación por dicho concepto del 2,66%.

Que, a través del Decreto 3893/19 de fecha 12 de Septiembre de 2019, se amplió extraordinariamente el monto del subsidio por los meses de Septiembre a Diciembre de 2019 a \$ 541.850 (Pesos: Quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta), elevando el monto por dicho concepto en 2,69%.

Que, en el primer cuatrimestre de 2020, esa suma se elevó al monto de \$ 606.509.- (Pesos: Seiscientos seis mil quinientos nueve), otorgándole al subsidio en referenda una ampliación del 11,93% a través del Decreto 706/20 de fecha 06 de Febrero de 2020, suma que en virtud a las consideraciones anteriormente expuestas resultó necesario mantener actualizada durante el año 2020.

Que la Dirección General de Contaduría emitió los Registros de Compromiso Nros. 622 y 4009, obrantes a fs. 672 y 789 respectivamente.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

## DECRETA

**ARTICULO 1°.-** AMPLIAR por los meses de Mayo a Agosto de 2020 el monto del subsidio "Fondo Especial para Sociedad de Bomberos Voluntarios de Vicente López", otorgado por Ordenanza N° 31.143, correspondiendo abonar por dichos períodos la suma mensual total de \$ 690.750.- (Pesos: Seiscientos noventa mil setecientos cincuenta).

**ARTICULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el Art. 1° se atenderá con fondos provenientes de la Jurisdicción 1110126000 - Secretaría de Seguridad Apertura Programática 20.00.00 Inciso 5.1.7.0. del Presupuesto de gastos vigente de la Secretaría de Seguridad.

**ARTICULO 3°.-** Refrendan el presente Decreto el Señor Secretario de Seguridad y el Señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 4°.-** Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones, Dirección de Rendición de Cuentas y Dirección de Tesorería quienes tomarán la intervención que les compete), y de Seguridad.

**ARTICULO 5°.-** Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase y hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE.

**Fdo: Macri- Espeleta- Alvarez**

---

Decreto N° 1811/20

Vicente López, 14 de mayo de 2020

### Visto

la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 por el término de un año, dispuesta por el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, debido a la pandemia por Coronavirus (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, y

### Considerando

QUE, asimismo, a través del Decreto N° 1318/2020, la Municipalidad de Vicente López adhirió al Decreto Provincial N° 132 por el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta días.

QUE la emergencia sanitaria declarada, denota una situación de suma gravedad y urgencia, en función de la cual los distintos estamentos del Estado se han encontrado en la necesidad de activar mecanismos de gestión para proveer a su respuesta de manera inmediata, ello en miras al deber inalienable que los gobiernos tienen de proteger la salud pública.

QUE, en este contexto, la Secretaría de Salud se encuentra abocada a la adopción de medidas preventivas urgentes, a fin de contener el avance y rápida propagación del virus.

QUE, entre tales medidas, se dispuso la incorporación y funcionamiento adicional de 22 (veintidós) camas con su respectivo equipamiento (respiradores, monitores, bombas de infusión), en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Municipal Prof. Dr. B. A. Houssay, a fin de brindar asistencia respiratoria mecánica fundamental para lograr la supervivencia de pacientes afectados por el Virus COVID 19, enfermedad que se caracteriza por comprometer gravemente el sistema respiratorio.

QUE, con dicha incorporación, la Unidad de Terapia Intensiva contaría con un total de 34 (treinta y cuatro) camas correctamente equipada para contener la emergencia, pero que -de requerirse su funcionamiento simultáneo-, podría generar una sobrecarga en la instalación eléctrica existente, e interrumpirse de esa forma el suministro de gases medicinales a los pacientes que la requieran poniendo en riesgo la vida de los mismos.

QUE, en función de lo expuesto, resulta necesario la contratación del Servicio de Provision y Conexión de una nueva instalación eléctrica que, sumada a la existente, aseguren el correcto funcionamiento del equipamiento disponible para la prestación del servicio en la Unidad de Terapia Intensiva.

QUE, asimismo, resulta necesaria la contratación del servicio de tendido eléctrico para conectar la segunda planta de aire comprimido al grupo electrógeno existente, y asegurar así su funcionamiento en caso de cortes del suministro eléctrico.

QUE, por otra parte, y a fin de evitar fallas o desperfectos que impidan prestar un servicio de salud acorde a la necesidad, resulta imprescindible la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los tableros eléctricos ubicados en el 2° subsuelo y 3° piso de dicho nosocomio.-

QUE, esta Comuna, por conducto de los Artículos 132° inciso e y 119° inciso b de la Ley Orgánica de las Municipalidades, procede excepcionalmente a efectuar la presente contratación en forma directa, con el fin de dar respuesta a la demanda

existente, y de adaptar en forma urgente todas las medidas preventivas tendientes a lograr el correcto funcionamiento de los equipos y aparatología médica necesaria para la atención de la salud, en el marco de la emergenda sanitaria decretada.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°:** ADJUDICAR a la firma ROMBOLA FERNANDO GABRIEL (CUIT. 20- 22845012-0) en el marco de los Artículos 132 inc e y 119° inciso b de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Provision y Conexionado de una nueva instalación eléctrica para abastecimiento de 22 (veintidós) camas en Unidad de Terapia Intensiva, el tendido eléctrico para conexión de planta de aire comprimido al grupo electrógeno, y tareas de mantenimiento preventivo y correctivo en tableros eléctricos ubicados en el 2° subsuelo y 3° piso, con destino al Hospital Municipal Prof. Dr. B.A. Houssay, por un importe total de pesos un millón seiscientos veintisiete mil seiscientos diez con 93/100 (\$1.627.610,93.-).

**ARTICULO 2°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se encuentra registrada en la Solicitud de Gastos N° 2820.-

**ARTICULO 3°:** Refrenden el presente Decreto las Señores Secretarías de Salud y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 4°:** Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Salud.

**ARTICULO 5°:** Dar al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.

**Fdo: Macri- Tejo- Alvarez**

---

Decreto N° 1812/20

Vicente López, 18 de mayo de 2020

#### **Visto**

Los términos de los decretos 5496 y 5580 de fecha 13 y 18 de diciembre de 2019, respectivamente; mediante los cuales se estableciera el Calendario de Vencimiento de Pagos y/o presentación de Declaraciones Juradas para el Ejercicio 2020; y

#### **Considerando**

Que, en el marco de la emergencia sanitaria vigente a la fecha en todo el territorio de la República Argentina, y a la luz de lo dispuesto oportunamente por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el decreto 1318/20 y sus complementarios, resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación vigente en materia tributaria;

Que a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes, y con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias, se presenta como oportuno y conveniente adecuar la normativa vigente respecto a los vencimientos tributarios;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en uso de las atribuciones que le son propias:

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** FIJAR para los Tributos que a continuación se detallan los vencimientos que se indican:

\*-CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA: Capitulo Sexto Ordenanza Fiscal vigente. Art. 172

Presentación de la Declaracion Jurada y Pago ..... 23/07/2020.

- CANON POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS: Ordenanza Fiscal vigente. Art. 227

Presentación de la Declaración Jurada y Pago.....23/07/2020.

**ARTICULO 2°.-** Tome conocimiento la Secretaría de Ingresos Públicos (quien dará a conocer el presente a sus dependencias específicas), la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Procesos y Desarrollos Informáticos) vía Secretaría de Gobierno y Legal y Técnica.-

**ARTICULO 3°.-** Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.-

**Fdo: Macri- Antonietti**

---

Decreto N° 1875/20

Vicente López, 18 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020

#### **Visto**

el DNU N°297/20 del PEN, la Decisión Administrativa N°524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el DNU 459/20 del PEN, el Decreto PBA N° 340/20 y la Nota N°NO-2020-09731213-GDEBA-MJGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros Provincial, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

### **Considerando**

Que en función a las excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), este Municipio el 13 de Mayo de 2020 mediante Nota Letra GD N°4725 peticionó, por intermedio del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, habilitar el desarrollo de actividades industriales de determinadas empresas bajo protocolos sanitarios específicos presentados por cada una de ellas y el procedimiento de fiscalización correspondiente, los cuales fueron enviados oportunamente para su análisis juntamente con el informe epidemiológico y sanitario del Partido que avala el requerimiento efectuado.

Que, como consecuencia, el Gobierno Provincial, por conducto de la Nota N°NO-2020-09731213-GDEBA-MJGM de fecha 17 de Mayo de 2020, en el marco del Expediente N°EX2020-09528297-GDEBA-DSTAMJGM, ha facultado al Municipio de Vicente López a dictar el acto administrativo que autorice el inicio de las actividades de las empresas indicadas en la mencionada Nota.

Que por todo lo expuesto en el marco de continuar implementando medidas y políticas de gestión que ayuden a morigerar el impacto económico y social, este departamento ejecutivo entiende indispensable dar curso a la habilitación que a continuación se ordena, para acompañar con esta medida de protección económica a los vecinos y contribuyentes del partido.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** HABILITASE a partir de la fecha del dictado del presente acto, el inicio del desarrollo de actividades industriales de las empresas que se detallan a continuación, las que se encontrarán exceptuadas del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular:

- 1.- Bruno Schillig S.A. (CUIT 30708161566)
- 2.-Coinsa S.A. (CUIT 30542099581)
- 3- Colloca S.A. (CUIT 30506638352)
- 4- Delfio Sciacca e hijos S.A. (CUIT 30662942053)
- 5- Diseño Perfecto S.A. (CUIT 30661490795)
- 6- Gigatir S.A. (CUIT 30710528698)
- 7- Metal Patagónica S.A. (CUIT 30613686262)
- 8- Metalúrgica Leo S.R.L. (CUIT 30695109829)
- 9- Shulman Hnos. S.A. (CUIT 30500756019)
- 10- Autopartes Argenta S.A. (CU IT 30707575138)
- 11- Da Costa Miranda Sacifi (CUIT 30516832491)
- 12- Ernesto Mayer S.A. (CUIT 30539943967)
- 13- Larraona Ignacio-Larraona Maria G - Larraona Maria P (CUIT 30712020098)
- 14- Metalúrgica Schiavone (CUIT 30695107222)
- 15- Pilkington Automotive Argentina (CUIT 30502174904)
- 16- Plastic Omnium Auto Inergy Argentina (CUIT 30692234797)
- 17- Galvasa S.A. (CUIT 30692891216)
- 18- Industrias Precisión S.R.L. (CUIT 30708915250)
- 19- Metalúrgica Carlos A. Pardo S.R.L. (CUIT 3070758410)
- 20- Quimica Adhex S.A.C.I.F.I.E (CUIT 30506108248)

**ARTICULO 2°.-** ESTABLECESE que las industrias enunciadas en el Artículo 1° del presente deberán desarrollar sus actividades bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios específicos presentados por cada una de ellas ante la Subsecretaría de Desarrollo Económico de este Municipio y adjuntos oportunamente al requerimiento efectuado a la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 3°.-** DISPONESE que el incumplimiento de los referidos protocolos será considerado falta grave a los fines sancionatorios, los cuales serán verificados a través de los procedimientos de fiscalización establecidos por este Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 4°.-** CUMPLASE con el Decreto PBA N°340/20 el cual dispone que el empleador/a deberá garantizar el traslado de los trabajadores/as, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes, conforme se detalla en la citada norma. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a la Resolución N°107/20 del Ministerio de Transporte de la Nación.-

**ARTICULO 5°.-** CUMPLASE con lo dispuesto en la Resolución N°135/20 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos



Aires, en cuanto a la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo y hacer cumplir los mismos para el desarrollo de las actividades y servicios autorizados, de conformidad con las especificidades propias de cada uno.-

**ARTICULO 6°.-** ESTABLECESE que las disposiciones contenidas en el presente podrán ser suspendidas o dejadas sin efectos, en forma total o parcial, en caso de detectarse una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, por el Intendente Municipal, Autoridad Nacional o Provincial con incumbencia, mediante acto fundado conforme la evolución y/o seguimiento sanitario de la pandemia de COVID-19.-

**ARTICULO 7°.-** NOTIFIQUESE la habilitación del inicio del desarrollo de actividades industriales a las empresas mencionadas en el Artículo 1° por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Económico.-

**ARTICULO 8°.-** DESE cumplimiento a lo establecido por el Artículo 13 del Decreto PBA N°340/20 notificando el presente acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.-

**ARTICULO 9°.-** Refrenden el presente Decreto los Sres. Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, de Coordinación, de Fiscalización y Control, y de Salud.-

**ARTICULO 10°.-** Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.-

**ARTICULO 11°.-** Dese difusión al presente en el sitio web oficial.-

**ARTICULO 12°.-** Dese al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVARSE.-

**Fdo: Macri- Vittorini- Baistrocchi- López Presa- Tejo**

## RESOLUCIONES DE

Resolución N° 502/20

Vicente López, 11 de mayo de 2020

### Visto

Visto los términos de la Ordenanza Impositiva vigente, y Ordenanza modificatoria N° 36822 promulgada por Decreto 5502 del 13/12/19, Art. 74° inc. a) que faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas y/o categorías y la reducción de las alícuotas y de los valores fijos en forma general, proporcional y uniforme, por vía reglamentaria en la aplicación de los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y Contribución a la Protección Ciudadana y;

### Considerando

Que por aplicación de la legislación mencionada, se fijaron los anticipos 5 y 6 de 2020, de los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y por Contribución a la Protección Ciudadana;

Por ello el SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS en el uso de las facultades otorgadas mediante Decreto 8/16 y 870/17;

### RESUELVE

**ARTICULO 1°.-** OTORGUENSE bonificaciones de carácter general en los montos máximos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente y Ordenanza Modificatoria N° 36822, Art.74 inc. a) para las siguientes categorías y zonas en los anticipos 5 y 6 de 2020, de los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y Contribución a la Protección Ciudadana, de forma tal que las mismas no superen los porcentajes promedio que más abajo se detallan, excepto en casos de cambios en la condición y/o situación de los inmuebles y/o cuentas por contribuyente, zona y categoría:

Anticipos	5 y 6
Categoría	Promedio
0	18,31%
1	24,88%
2	26,00%
3	23,59%
4	30,04%
5	34.21%

6	33,85%
7	20,35%

**ARTICULO 2°.-** OTORGUENSE bonificaciones de carácter general en los montos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente y Ordenanza modificatoria N° 36822, Art. 74 inc. d) para las siguientes categorías y zonas en los anticipos 5 y 6 de 2020, respecto de los importes Mínimos a tributar por los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y Contribución a la Protección Ciudadana, de forma tal que las mismas no superen los porcentajes promedio que más abajo se detallan, excepto en casos de cambios en la condición y/o situación de los inmuebles y/o cuentas por contribuyente, zona y categoría:

**Bonificacion**

Categoría	Promedio
0	18,96%
1	12,63%
2	13,97%
3	17,33%
4	18,50%
5	12,86%
6	15,85%
7	20,35%

**ARTICULO 3°.-** Tome conocimiento la Secretaría de Ingresos Públicos (Dirección General de Coordinación y Atención al Contribuyente -Atención Tributaria-) y la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Procesos y Desarrollos Informáticos).

**ARTICULO 4°.-** Dése al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese

**Fdo: Antonietti**

---

Resolución N° 506/20

Vicente López, 18 de mayo de 2020

**Visto**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y sus normas complementarias en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Decreto PBA N° 340/2020, la Resolución N° 239/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros provincial, y;

**Considerando**

Que, en el contexto de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Gobierno Nacional dispuso ampliar la Emergencia Pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541.

Que, de igual modo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Municipio de Vicente Lopez mediante al Decreto N° 1318/20 adhirió al Decreto Provincial precitado.

Que, el PEN por conducto del Decreto N° 297/2020, estableció hasta el 31/03/2020 la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y la consecuente prohibición de circular para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020 hasta el 24 de mayo del corriente inclusive.

Que, el artículo 6° del precitado Decreto Nacional N° 297/2020 exceptuó de las medidas de "ASPO" y prohibición de circular dispuestas, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia para el estricto cumplimiento de dichos fines.

Que, posteriormente, mediante diversas Decisiones Administrativas sucesivas se amplió progresivamente el listado de actividades y servicios excepcionados inicialmente.

Que, mediante el DNU N° 355/2020, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas.

Que, en función de ello, el Jefe de Gabinete Nacional emitió la Decision Administrativa N° 524/2020, a través de la cual exceptuó del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°, sujetando dicha autorización al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones

sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, como así también a la implementación y cumplimiento de los respectivos protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad.

Que, en dicho marco, el Jefe de Gabinete habilitó a cada Jurisdicción provincial a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades y servicios exceptuados, atendiendo a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que, en función de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 262/2020 aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios del artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020.

Que, en tal sentido, estableció que el inicio del ejercicio de las actividades y servicios listados en la precitada Decisión Administrativa estarán condicionados en cada municipio de la provincia de Buenos Aires al cumplimiento de determinados recaudos y de ciertos requisitos.

Que, en ese sentido, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros Provincial dictó la Resolución N° 114/2020, mediante la cual aprobó la Reglamentación al Decreto Provincial N° 262/2020.

Que, la mentada Resolución N° 114/2020 estableció el procedimiento a través del cual los municipios de la Provincia de Buenos Aires requerirán al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la intervención y control previo, a fin de proceder al posterior dictado del acto administrativo por el cual se autorice el inicio del ejercicio de las actividades y servicios peticionados.

Que, el Ministro de Jefatura de Gabinete Provincial aprobó por Resolución N° 115/2020, las "Recomendaciones para la confección de Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento" de las actividades y servicios de la Decisión Administrativa N° 524/2020, que están en su Anexo único.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 3° del citado Decreto Provincial N° 262/2020, el Poder Ejecutivo del Municipio de Vicente López, a través de las reparticiones técnicas pertinentes procedió a confeccionar los "Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento" de las actividades y servicios a autorizar en el Partido, los cuales fueron remitidos el 7 de Mayo de 2020 mediante Nota Letra GD N°4710 al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para su oportuna intervención.

Que, en fecha 11 de Mayo de 2020, el Gobierno Provincial en el marco del Expediente N°EX-08823912-GDEBA-DSTAMJGM autorizó al Municipio de Vicente López al inicio y desarrollo de las actividades y servicios solicitados, sujetos al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento aprobados y a su respectiva fiscalización.

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo de este Municipio dictó el Decreto N° 1808/2020, por conducto del cual habilitó el inicio del ejercicio de las actividades y servicios de la Decisión Administrativa N° 524/2020 allí listados.

Que, con el fin de continuar controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, habilitar en forma progresiva el ejercicio de nuevas actividades productivas, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 459/2020 estableció diferentes procedimientos para decidir excepciones al "ASPO" y a la prohibición de circular del personal afectado a determinadas actividades y servicios.

Que, en virtud de ello, el PE Provincial dictó el Decreto N° 340/2020, por conducto del cual aprobó la reglamentación unificada para el desarrollo de las actividades y servicios cuyo ejercicio se propicia excepcionar y aprobar paulatinamente, en torno a las disposiciones del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, en los términos de los Decreto Nacionales N° 355/2020, N° 402/2020 y N° 459/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020.

Que, en ese marco, resultó necesario complementar la reglamentación aprobada per el Decreto N° 340/2020, a fin de dotar a los municipios de las herramientas necesarias para poder perfeccionar sus solicitudes ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, en consecuencia, por conducto de la Resolución N° 239/2020 el Ministro de Jefatura de Gabinete Provincial aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "ASPO" y de la prohibición de circular del Decreto Nacional No 297/2020 y sus normas complementarias.

Que, en ese contexto normativo, sumado al estado de situación sanitario, económico y comercial de nuestro Municipio, surge la imperiosa necesidad de ampliar de manera responsable y progresiva el listado de actividades y servicios exceptuados del "ASPO" y de la prohibición de circular preseñalados.

Que, a tal efecto, resulta fundamental ponderar que muchos vecinos realizan sus actividades comerciales y/o profesionales dentro del Partido, lo cual implica un bajo nivel de movilidad y justifica en consecuencia la ampliación que a continuación se detalla.

Que, de conformidad a lo expuesto, se promueve el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello, el SECRETARIO DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ, en ejercicio de las facultades conferidas en el marco del Decreto 270/2019:

#### RESUELVE

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a funcionar a las actividades y servicios que se detallan en la presente, quedando sujetos a la implementación y cumplimiento estricto de los respectivos "Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento", las condiciones de Higiene y Salud en el Trabajo determinadas por la Ley 19.587, normativa concordante aplicable en la materia, como así también de las recomendaciones e instrucciones sanitarias dispuestas por las autoridades nacionales, provinciales y locales a fin de preservar la salud del personal y de quienes eventualmente asistan a los espacios de trabajos afectados por la presente.

**ARTICULO 2°.-** Los titulares de establecimientos, empleadores o responsables y cualquiera que se vincule a ella por cualquier medio a los ejercicios de cada una de las actividades y servicios aquí autorizados, deberán tomar conocimiento y garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución, los respectivos "Protocolos Sanitarios de Funcionamiento", normativa vigente aplicable y sus eventuales modificaciones. En manifestación expresa del compromiso prestado deberán completar de manera

online el formulario de Declaración Jurada obrante a tal fin en la página del Municipio de Vicente López ([www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar)), momento desde el cual, salvo para los casos del art. 12 del presente, podrán iniciar actividad en los términos aquí establecidos. Para el caso del art. 12 (mudanzas), deberán completar el mencionado formulario y aguardar la autorización de ejercicio de la actividad gestionada, la cual será emitida por la Autoridad de Aplicación y comunicada por ésta a través de la dirección de correo electrónico fijada por el peticionante en el precitado formulario.

**ARTICULO 3°.-** Aprobar y autorizar la utilización del formulario online de Declaración Jurada establecido en el artículo 2° de la presente, el cual producirá plenos efectos a todos los fines aquí establecidos, siendo que su incumplimiento y/o falseamiento traerá aparejadas las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

**ARTICULO 4°.-** Las personas alcanzadas por esta Resolución deberán tramitar y portar el Certificado Unico Habilitante para Circulación - Covid-19, y/o el documento que la autoridad nacional, provincial o municipal dispongan en el futuro.

Asimismo, deberán contar con la constancia de trabajo extendida por el empleador con la especificación del domicilio donde se desarrolla la actividad, si correspondiere, y/o en su defecto la debida acreditación mediante documentación fehaciente en la cual se halle consignado el lugar de prestación de tareas, según corresponda.

También, para los casos del art. 12, deberán portar la autorización emitida por la Autoridad de Aplicación de este municipio para el ejercicio de la actividad o servicio afectado.

**ARTICULO 5°.-** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por esta Resolución deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aquí exceptuados.

Se deberá priorizar, en la medida de lo posible, al personal que viva en el sitio más cercano al lugar de actividad.

También, se deberán garantizar los modos de trabajo y de traslado en atención a la Disposición N° 5/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y en la medida de lo posible, se organizarán por turnos si ello fuera posible.

Dichos desplazamientos deberán garantizarse a través de movilidad personal o de medios de transporte privados habilitados, en cuyo caso no podrá trasladarse a más de una (1) persona por cada viaje, y a cuyo efecto la misma deberá situarse en la parte trasera del vehículo a fin de respetar la distancia social interpersonal mínima de 1,5 metros; no quedando admitida bajo ningún concepto la utilización de medios de transporte público de pasajeros (tren ni colectivo).

Se resalta, a fin de evitar cualquier duda, que quedan expresamente prohibido la utilización de transporte público para llegar y retirarse de los establecimientos en que se desarrollen estas actividades.

**ARTICULO 6°.-** En todas las actividades y servicios aquí autorizados se deberá procurar la organización de atención con sistema de turnos intercalados, si correspondiere, los cuales se asignarán por canales no presenciales.

**ARTICULO 7°.-** Los empleadores y/o comerciantes y/o profesionales y/o prestadores del servicio, deberán contar con cartelera visible para todas las personas que estén en el establecimiento o espacio de trabajo, conforme lo establecido por la Resolución N° 29/2020 de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Darán cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 135/2020 de Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires. Confeccionarán, implementarán y garantizarán el estricto cumplimiento del "Protocolo de Seguridad y Salud en el Trabajo", dispuesto por la Resolución Provincial N° 135/2020, Resolución Provincial N° 151/2020 y la normativa concordante, el cual será confeccionado de conformidad a los procedimientos y las especificidades que requiere la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas, y deberá actualizarse frente a eventuales normas modificatorias y/o ampliatorias y/o complementarias que pudieran establecerse en el futuro.

Tendrán en consideración que, también resultan igualmente obligatorios los demás protocolos y disposiciones establecidos por la autoridad nacional, provincial y local, que resulten de aplicación en la actividad.

**ARTICULO 8°.-** Las personas alcanzadas por la presente y quienes concurren eventualmente a los espacios en que se desarrollen las actividades aquí tratadas, deberán usar cubre nariz, boca y mentón, en todo momento durante el desarrollo de su actividad y conservarán la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros.

**ARTICULO 9°.-** Todos los comercios que tengan habilitados un rubro gastronómico podrán realizar la prestación de dicha actividad, mediante la modalidad "Take away" o retiro en el local.

Quedan excluidos de la presente autorización los locales gastronómicos situados en centros comerciales, los denominados paseos de compra y shoppings.

**ARTICULO 10°.-** Autorizar a Abogados, Contadores, Arquitectos, Ingenieros, Escribanos y Diseñadores, a concurrir a sus establecimientos o espacios de trabajo al solo efecto de obtener o retirar la documentación que resulte indispensable para el desarrollo de sus actividades en forma remota.

**ARTICULO 11°.-** Autorizar el ejercicio de la actividad inmobiliaria a puertas cerradas y bajo la modalidad de atención con turnos del artículo 6°, la cual se desarrollará al solo efecto del cobro de alquileres y expensas, y trámites administrativos tales como aquellos referentes a la suscripción de documentos relacionados a contratos de alquiler.

**ARTICULO 12°.-** Permitir, previa autorización expresa del municipio por medio del procedimiento establecido en el artículo 2 del presente, a la realización de mudanzas y servicios de mudanzas dentro del mismo y desde y hacia las jurisdicciones que lo tienen permitido. A efectivizarse exclusivamente los días sábado y domingo, en la franja horaria de ocho (8) horas a dieciocho (18) horas.

**ARTICULO 13°.-** Autorizar el desarrollo de la actividad de concesionarios de vehículos automotores, motocicletas, embarcaciones, etc. a puertas cerradas y bajo la modalidad de atención con turnos del artículo 6°, la cual se desarrollará al solo efecto de la realización de trámites administrativos, entrega de documentación y cobros.

**ARTICULO 14°.-** Las excepciones autorizadas a través de la presente, otorgadas en el marco del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) y la prohibición de circular, podrán ser dejadas sin efecto por el Gobernador y/o el Poder Ejecutivo municipal y/o la Autoridad de Aplicación local, en forma total o parcial, a través del dictado del pertinente acto administrativo, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional, provincial o municipal y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.

**ARTICULO 15°.-** Autorizase a los establecimientos educativos de gestión privada a realizar atención al público para la cobranza de aranceles escolares. Dicha actividad deberá realizarse con guardias mínimas, a puerta cerrada y con un sistema de turnos

que evite la aglomeración de gente conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente. Las escuelas deberán garantizar el cumplimiento de todas las medidas de prevención frente al COVID 19.

**ARTICULO 16°.-** Resulta Autoridad de Aplicación a los fines de la presente la Secretaría de Fiscalización y Control.

**ARTICULO 17°.-** La presente entrara en vigencia a partir de la fecha.

**ARTICULO 18°.-** Dese al registro Municipal de Resoluciones, cùmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE.

**Fdo: López Presa**

---

Resolución N° 507/20

Vicente López, 18 de mayo de 2020

**Visto**

la Resolución 485 y la necesidad de ampliar el alcance de las medidas allí dispuestas, ello en función de la emergencia pública sanitaria vigente a partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, conocido como Coronavirus, así como las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dictadas a nivel nacional para su contención, y

**Considerando**

Que, con fecha 27 de Abril de 2020, esta Secretaria emitió la Resolución 485 a los fines de prorrogar por el término de 90 (NOVENTA) días corridos, los vencimientos de las habilitaciones de Taxis, servicios de autos particulares con conductor-remise, transporte de carga, autos de fantasía y colección que hayan operado entre el 15 de febrero de 2020 y el 10 de Mayo del mismo. Que tal resolución extendió el tiempo de prórroga y los términos abarcados por las Resoluciones 425, 477 y 479, en función de lo establecido mediante Decreto Municipal N° 1685 de fecha 27 de abril de 2020 el cual adhirió al DECNU-2020-408-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (prorrogado a su vez por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20 y 355/20) hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que motivo dicha resolución la necesidad de reducir al mínimo la atención personal en la Dirección de Inspecciones Técnicas Vehiculares y Habilitaciones, procurando la utilización de medios de atención alternativos (teléfono, correo electrónico).

Que, por Decreto Municipal N° 1800 de fecha 11 de Mayo de 2020 se adhirió al DECNU-2020-459-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (prorrogado a su vez por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20), que estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive.

Que siguiendo tales lineamientos, se hace necesario ampliar el alcance de la prórroga de vencimientos establecida en la Resolución 485/20 a aquellos cuyo vencimiento opere dentro del nuevo plazo de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Por ello, el SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE PUBLICO Y SEGURIDAD VIAL en uso de las facultades que le fueron otorgadas,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ampliar el alcance de la prórroga establecida mediante Resolución 485 a las habilitaciones de Taxis, servicios de autos particulares con conductor-remise, transporte de carga, autos de fantasía y colección cuyo vencimiento opere entre el 11 de Mayo hasta el día 24 de Mayo de 2020 inclusive.

**ARTICULO 2°.-** ESTABLECER que dicho alcance podrá ser ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 3°.-** DAR al Registro Municipal de Resoluciones, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Antiñolo**

---

Resolución N° 508/20

Vicente López, 18 de mayo de 2020

**Visto**

la Resolución 447 y la necesidad de ampliar el alcance de las medidas allí dispuestas, ella en función de la emergencia pública sanitaria vigente a partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, conocido como Coronavirus así como las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dictadas a nivel nacional para su contención, y

**Considerando**

Que, con fecha 20 de marzo de 2020, esta Secretaria emitió la Resolución 447 a los fines de garantizar el servicio mínimo esencial de acarreo por grúas para atender situaciones de especial gravedad y/o urgencia tendientes a resolver asuntos de seguridad vial, los de lugares reservados para personas con discapacidad, el acceso a las rampas y salidas de garajes.

Que, en dicha resolución, se dispuso que el agente municipal de tránsito debería efectuar el pertinente control de tránsito desde la vía pública, sin abordar la grúa.

Que, asimismo, se estableció que la empresa prestataria del servicio de acarreo debería prestar el servicio de remoción por grúas cuando lo disponga la autoridad administrativa competente, manteniendo durante todo el período del asilamiento social, preventivo y obligatorio una guardia activa y pasiva.

Que en su artículo 4 se dispuso que el plazo de implementación de tales medidas, correría desde la publicación de dicha Resolución hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiendo ser prorrogado o ampliado, conforme a como se desarrollara la situación sanitaria.

Que dicho plazo fue ampliado mediante Resolución 475, de fecha 3 de Abril de 2020, hasta el 12 de Abril de 2020, en función de lo establecido mediante Decreto Municipal N° 1575 de fecha 01 de abril de 2020, el cual adhirió al DECMU 2020-325-APNPTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, nuevamente por Resolución 480, de fecha 13 de Abril de 2020, a razón de lo establecido en el Decreto Municipal N° 1624 de fecha 13 de abril de 2020, el cual adhirió al DECNU-2020-355-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive y una vez más por medio de la Resolución 486, de fecha 27 de Abril de 2020, dado el Decreto Municipal N° 1685 de fecha 27 de abril de 2020, el cual adhirió al DECNU-2020-408-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que, por Decreto Municipal N° 1800 de fecha 11 de Mayo de 2020 se adhirió al DECNU-2020-459-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (prorrogado a su vez por el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 325/20, 355/20 y 408/20) hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive.

Por ello, el SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE PUBLICO Y SEGURIDAD VIAL en uso de las facultades que le fueron otorgadas,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** PRORROGAR el plazo establecido en la Resolución N° 447 en consonancia con lo decretado por el Sr. Intendente Municipal, hasta el día 24 de Mayo de 2020 inclusive.

**ARTICULO 2°.-** ESTABLECER que dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 3°.-** DAR al Registro Municipal de Resoluciones, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Antiñolo**

---

Resolución N° 509/20

Vicente López, 18 de mayo de 2020

#### **Visto**

la Resolución 450 y la necesidad de ampliar el alcance de la medida allí dispuesta, en función de la emergencia pública sanitaria vigente a partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, conocido como Coronavirus, así como las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dictadas a nivel nacional para su contención, y

#### **Considerando**

Que, con fecha 20 de marzo de 2020, esta Secretaría emitió la Resolución 450 limitando el servicio de todas las áreas que componen la Secretaría de Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial a una Guardia Activa Mínima, según las necesidades a satisfacer por cada una de éstas, hasta el 01 de abril de 2020.

Que dicho plazo fue ampliado mediante Resolución 476, de fecha 3 de Abril de 2020, hasta el 12 de Abril de 2020, en función de lo establecido mediante Decreto Municipal N° 1575 de fecha 01 de abril de 2020, el cual adhirió al DECMU 2020-325-APNPIE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, nuevamente por Resolución 481, de fecha 13 de Abril de 2020, a razón de lo establecido en el Decreto Municipal N° 1624 de fecha 13 de abril de 2020, el cual adhirió al DECNU-2020-355-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive y una vez más por medio de la Resolución 487, de fecha 27 de Abril de 2020, dado el Decreto Municipal N° 1685 de fecha 27 de abril de 2020, el cual adhirió al DECNU-2020-408-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que, por Decreto Municipal N° 1800 de fecha 11 de Mayo de 2020 se adhirió al DECNU-2020-459-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (prorrogado a su vez por el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 325/20, 355/20 y 408/20) hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive.

Por ello, el SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE PUBLICO Y SEGURIDAD VIAL, en uso de las facultades que le fueron otorgadas,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** PRORROGAR el plazo establecido en la Resolución N° 450 en consonancia con lo decretado por el Sr. Intendente Municipal, hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive.

**ARTICULO 2°.-** ESTABLECER que dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 3°.-** DAR al Registro Municipal de Resoluciones, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Antiñolo**